

Res. No. 91-99 que aprueba el acuerdo de préstamo No.495-DO suscrito entre la República Dominicana y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, ascendente a ocho millones setecientos cincuenta mil Derechos Especiales de Giro (DEG-8,750.000), para ser destinados a la ejecución del Proyecto para Pequeños Productores de la Región Suroeste.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 91-99

VISTOS los Incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de préstamo No.495-DO, entre la República Dominicana y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, suscrito en fecha 19 de enero de 1999, en Roma, Italia.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de préstamo No.495- DO, entre la República Dominicana y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, suscrito en fecha 19 de enero de 1999, en Roma, Italia, por un monto en varias monedas ascendentes a ocho millones setecientos cincuenta mil Derechos Especiales de Giro (DEG 8,750,000), destinados a la ejecución del Proyecto para Pequeños Productores de la Región Suroeste. El objetivo principal de este proyecto es el mejoramiento de las condiciones generales de vida y el incremento de los niveles de ingresos de los pobres rurales a través de una producción agropecuaria y microempresarial mejorada, acceso a servicios financieros y a mercados, así como la consolidación de la participación activa y organizada de los beneficiarios y de sus comunidades en los procesos de planificación y ejecución de los programas locales de desarrollo sociales y productivos sostenibles. Dicho préstamo será amortizado por el Estado Dominicano en 29 cuotas semestrales iguales a doscientos noventa y un mil seiscientos sesenta y siete Derechos Especiales de Giro (DEG 291,667), para ser pagados el 15 de enero y el 15 de julio de cada año, comenzando el 15 de julio del año 2004 y terminará el 15 de julio del año 2018, y una cuota de doscientos noventa y un mil setecientos cincuenta y siete Derechos Especiales de Giro (DEG 291.657) a ser pagada el 15 de enero del año 2019, que copiado a la letra dice así:

PRESTAMO NO.495-DO

CONTRATO DE PRESTAMO

(Proyecto para Pequeños Productores en la Región Suroeste – Segunda Fase)

entre la

REPUBLICA DOMINICANA

y el

FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA

Fechado el 19 de enero del 1999

CONTRATO DE PRESTAMO

Contrato fechado el 19 de enero de 1999 entre la REPUBLICA DOMINICANA (denominada en lo sucesivo el “Prestatario”) y el FONDO INTERNACIONAL DE DESARROLLO AGRICOLA (denominado en lo sucesivo el “Fondo”).

POR CUANTO:

- A) el Prestatario ha solicitado al Fondo la concesión de un préstamo destinado al financiamiento del proyecto descrito en el Anexo 1 de este Contrato (denominado en lo sucesivo el “Proyecto”);
- B) el Préstamo será administrado por el Fondo; y
- C) el Fondo ha accedido, en la base de inter alia lo anterior, en conceder un préstamo al Prestatario bajo las condiciones y términos que se expresan en este Contrato.

POR LO TANTO, en el presente Contrato las partes acuerdan lo siguiente:

ARTICULO I

Condiciones Generales; Definiciones;

Sección 1.01. Todas las disposiciones de las Condiciones Generales Aplicables a los Contratos de Préstamo y de Garantía del Fondo, de fecha 19 de septiembre de 1986, constituyen parte integrante de este Contrato bajo la reserva de las modificaciones siguientes:

- a) Artículo V de las Condiciones Generales está anulado;
- b) Las expresiones “el Fondo” y la “Institución Cooperante”, “el Fondo en consultación con la Institución Cooperante” y las demás expresiones semejantes se refieren solamente al Fondo; y
- c) Cuando aparezca en las Condiciones Generales, la expresión “Institución Cooperante” significa el Fondo.

Dichas Condiciones Generales así modificadas, se denominan en lo sucesivo las “Condiciones Generales”.

Sección 1.02. Siempre que se use en este Contrato, salvo que el contexto requiera otra cosa, los términos definidos en las Condiciones Generales y el Preámbulo de

este Contrato mantienen aquí los mismos respectivos significados ahí expresados y los términos adicionales tienen los siguientes significados:

- a) “Area del Proyecto” significa: las tres provincias de Independencia, Elías Piña y Bahoruco, con las posibles modificaciones que se introduzcan de tiempo en tiempo de común acuerdo entre el Prestatario y el Fondo;
- b) “Convenios Subsidiarios” significa cualquier tipo de convenio, al que se hace referencia en la Sección 3.02, ya sean convenios de fideicomiso, convenios de traspaso de fondos, convenios de préstamo, o convenios de otra índole, y, para los fines de las Condiciones Generales se entiende que este tipo de convenios constituye un “Contrato Subsidiario de Préstamo”;
- c) “IF” significa las instituciones financieras de segundo piso mencionadas en el párrafo D. 11.a) del Anexo 4 de este Contrato, incluyendo el Banco Ademi;
- d) “IFI” significa las instituciones financieras de primer piso mencionadas en el párrafo D. 11.b) del Anexo 4 de este Contrato;
- e) “ONAPLAN” significa la Oficina Nacional de Planificación del Prestatario;
- f) “Pesos Dominicanos” significa la moneda del Prestatario;
- g) “POA” significa los Planes Operativos Anuales del Proyecto tales como están descritos en el párrafo F. 16. del Anexo 4 de este Contrato; y
- h) “UGP” significa la Unidad Gerencial del Proyecto tal como está descrita en el párrafo A. 2.b) del Anexo 4 de este Contrato.

Sección 1.03. Salvo que se disponga específicamente otra cosa en este Contrato, o que el Fondo lo solicite, el Prestatario proporcionará directamente toda información y dirigirá toda comunicación relacionada con este Contrato al Fondo.

ARTICULO II

El Préstamo

Sección 2.01. El Fondo conviene en prestar al Prestatario con cargo a sus recursos regulares un monto en varias monedas equivalente a ocho millones setecientos cincuenta mil Derechos Especiales de Giro (DEG 8 750 000).

Sección 2.02. Sobre el capital del Préstamo que haya sido retirado de la Cuenta del Préstamo y que esté, de tiempo en tiempo, pendiente de pago, el Prestatario pagará al Fondo un interés que corresponderá a la mitad de la Tasa de Interés de Referencia. La Tasa de Interés de Referencia será determinada por el Fondo anualmente y será la base para el cálculo del interés del Préstamo para el período que comienza el 1ro. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. El Fondo notificará al Prestatario, tan prontamente como sea posible, el interés a ser aplicado cada año al Préstamo.

Sección 2.03. El interés sobre el Préstamo será pagado semestralmente el 15 de enero y el 15 de julio de cada año, en la moneda indicada en la Sección 2.05 de este Contrato.

Sección 2.04. El Prestatario reembolsará el capital del Préstamo retirado de la Cuenta del Préstamo en 29 cuotas semestrales iguales a doscientos noventa y un mil seiscientos sesenta y siete Derechos Especiales de Giro (DEG 291 667) pagaderas el 15 de enero y el 15 de julio de cada año, comenzando el 15 de julio del 2004 y terminando el 15 de julio del 2018, y una cuota de doscientos noventa y un mil seiscientos cincuenta y siete Derechos Especiales de Giro (DEG 291 657) pagaderas el 15 de enero del 2019.

Sección 2.05. La moneda de los Estados Unidos de América o sea dólares estadounidenses se especifica aquí para los propósitos de la Sección 4.03 de las Condiciones Generales.

ARTICULO III

Empleo del Importe del Préstamo y Retiros de la Cuenta del Préstamo

Sección 3.01. El Prestatario, a través de la UGP hará que el importe del Préstamo se aplique al financiamiento de los gastos del Proyecto de acuerdo con las disposiciones de este Contrato.

Sección 3.02. El Prestatario a través de la UGP pondrá a disposición los fondos requeridos para llevar a cabo la Parte C (Servicios Financieros) del Proyecto, por medio de Convenios Subsidiarios celebrados entre la UGP y el Banco Ademi y/o otras IF con el visto bueno previo del Fondo.

Sección 3.03. Para los propósitos del Proyecto, el Prestatario abrirá y mantendrá una Cuenta Especial en dólares estadounidenses en el Banco Central de la República Dominicana bajo términos y condiciones satisfactorios para el Fondo. El Director de la UGP y el Administrador de la UGP estarán plenamente autorizados para operar conjuntamente la Cuenta Especial. El Coordinador del Componente de Desarrollo

Comunitario será autorizado a reemplazar a uno de los anteriores en caso de ausencia prolongada oficialmente justificada. Los depósitos y pagos relativos a la Cuenta Especial se efectuarán conforme a las disposiciones del Anexo 5 de este Contrato.

Sección 3.04. La asignación de los recursos del Préstamo, tal como está prevista en la Sección 6.08 de las Condiciones Generales, se efectuará conforme a las disposiciones del Anexo 2 de este Contrato.

Sección 3.05. Los retiros de la Cuenta del Préstamo se harán solo con cargo a los gastos elegibles relativos a bienes, obras de ingeniería y servicios para el Proyecto.

Sección 3.06. La Fecha de Cierre será el 31 de diciembre de 2005 o aquella fecha posterior que el Fondo establezca. El Fondo notificará inmediatamente al Prestatario de dicha fecha.

ARTICULO IV

Ejecución del Proyecto

Sección 4.01. El Prestatario ejecutará el Proyecto de acuerdo con este Contrato y especialmente conforme a su Anexo 4.

Sección 4.02. El Prestatario abrirá al favor de la UGP una Cuenta del Proyecto en el Banco de Reserva de la República u otro banco aceptable para el Fondo, en la cual el Prestatario depositará una cantidad inicial en Pesos Dominicanos equivalente a doscientos cincuenta y cuatro mil dólares americanos (USD 254,000) proveniente de sus propios recursos, y más adelante anualmente, la repondrá, depositando en ella los requeridos fondos de contrapartida local que sean estimados conforme a los POA. El Director de la UGP junto con el Administrador de la UGP estarán plenamente autorizados para operar esta Cuenta del Proyecto. El Coordinador del Componente de Desarrollo Comunitario será autorizado a reemplazar a uno de los anteriores en caso de ausencia prolongada justificada.

Sección 4.03. a) La adquisición de bienes, servicios y obras de ingeniería a ser financiados con el importe del Préstamo será efectuada conforme a los procedimientos indicados en el Anexo 3 de este Contrato.

b) En la ejecución del Proyecto, el Prestatario hará que se empleen consultores y contratistas competentes y calificados, aceptables para el Prestatario y el Fondo, en la forma, condiciones y términos satisfactorios para el Prestatario y el Fondo.

c) Los servicios de consultores a ser financiados con los recursos del Préstamo serán adquiridos de acuerdo con procedimientos aceptables para el Fondo.

Sección 4.04. Sin perjuicio a la Sección 11.06 de las Condiciones Generales, el Prestatario establecerá o hará que se establezcan arreglos, satisfactorios para el Fondo, para asegurar los bienes a ser financiados con los recursos del Préstamo, en tal medida y contra tales riesgos y hasta el monto que indique la práctica comercial apropiada.

Sección 4.05. Para los propósitos de:

a) la Sección 11.08 b) de las Condiciones Generales, los registros financieros serán preparados por el Prestatario anualmente terminando el 31 de diciembre de cada año; y no obstante el período de dos meses mencionado en esa Sección, las declaraciones detalladas de los gastos hechos del monto del Préstamo durante el período bajo revisión serán sometidas al Fondo a más tardar el 30 de abril de cada año;

b) la Sección 11.10 a) de las Condiciones Generales, el año fiscal para la comprobación de las cuentas del Proyecto será del 1ro. de enero al 31 de diciembre de cada año; y

c) la Sección 11.10 b) de las Condiciones Generales: no obstante lo dispuesto en esa Sección, el Prestatario entregará al Fondo, a más tardar seis meses después del cierre de cada año fiscal, copias certificadas de informes de auditoría emitidos por auditores independientes seleccionados por el Prestatario con el visto bueno previo del Fondo. Dichos informes deberán incluir, entre otras cosas, opiniones separadas sobre las declaraciones certificadas de gastos a que se hace referencia en el párrafo 2 del Anexo 2 de este Contrato y sobre el uso de la Cuenta Especial a que se hace referencia en la Sección 3.03. El costo de dicha auditoría será financiado de la Cuenta del Préstamo.

d) A los efectos de las Secciones 11.10, 11.11, 11.12 y 11.13 de las Condiciones Generales, el idioma a ser empleado por el Prestatario en sus informes al Fondo será el español.

Sección 4.06. El Prestatario tomará todas las medidas razonables para asegurarse de que la ejecución del Proyecto se realice tomando en debida consideración los requerimientos del medio ambiente, incluyendo el mantenimiento de apropiadas prácticas de control de plaguicidas agrícolas. A tal fin, el Prestatario se asegurará de que los plaguicidas financiados bajo el Proyecto no incluyan los que hayan sido prohibidos por el Código Internacional de Conducta para la Distribución y Utilización de los Plaguicidas de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, tal como sea enmendado de tiempo en tiempo, o que figuren en las Tablas 1 (Sumamente Peligroso) y 2 (Altamente Peligroso) de la “Directrices recomendadas por la Organización Mundial de la Salud para la clasificación de plaguicidas por grados de peligrosidad 1996-1997” tal como se enmienden de tiempo en tiempo.

ARTÍCULO V

Otras Estipulaciones

Sección 5.01. a) Durante la ejecución del Proyecto, el Prestatario y el Fondo examinarán periódicamente las tasas de interés que se apliquen a los créditos a ser otorgados con los recursos del Préstamo. El Prestatario adoptará medidas apropiadas, si fuere necesario, que sean congruentes con las políticas del Prestatario, con el fin de armonizar las tasas de interés de esos créditos con la política del Fondo en materia de tasas de represtamo.

b) En la observancia de las disposiciones del párrafo a) de esta Sección, el Prestatario se asegurará de que las IF y las IFI reduzcan al mínimo sus costos de ejecución de la Parte C del Proyecto (Servicios Financieros) en la medida que afecte su margen en el interés.

ARTÍCULO VI

Seguimiento y Evaluación

Sección 6.01. El Prestatario autoriza que una institución local independiente, a ser contratada por ONAPLAN con el visto bueno previo del Fondo, realice la evaluación continua de los efectos del Proyecto y del impacto socioeconómico de sus componentes sobre los beneficiarios del mismo.

Sección 6.02. El Prestatario facilitará las evaluaciones del Proyecto que el Fondo lleve a cabo en cualquier momento durante la ejecución del Proyecto y después de que éste sea completado. Para dichas evaluaciones, el Fondo podrá nombrar a los consultores o una agencia de su elección para evaluar, con el visto bueno previo del Director Nacional de ONAPLAN, en base a indicadores claves, el impacto de todo el Proyecto o de algunas de sus partes sobre los beneficiarios del mismo.

Sección 6.03. El Prestatario se asegurará de que todos los datos necesarios y otra información pertinente de la UGP, de las IF, y de otras entidades relacionadas con la ejecución del proyecto y el mantenimiento y operación de las instalaciones realizadas en virtud del mismo, se pongan sin tardanza a disposición de los consultores u organizaciones encargadas de llevar a cabo cualesquiera tareas en virtud de este artículo.

ARTÍCULO VII

Suspensión

Sección 7.01. A continuación se indican hechos adicionales para la suspensión del derecho del Prestatario de efectuar retiros de la Cuenta del Préstamo y de la Cuenta Especial conforme a la Sección 9.02 q) de las Condiciones Generales.

a) Cuando se originase o desarrollase una situación, que, en la opinión razonable del Fondo, impidiese o hiciera improbable realizar el Proyecto con buen éxito, o determinarse que la UGP o cualquier organismo ejecutor del Proyecto no pudiera cumplir cualquiera de sus obligaciones en virtud del mismo.

b) El Reglamento de Servicios Financieros o los Convenios Subsidiarios o cualquiera de sus respectivas disposiciones, haya sido suspendido o terminado total o parcialmente, o renunciado o enmendado, o no haya sido observado de modo que, en la razonable opinión del Fondo, se afecte material y adversamente la ejecución de la Parte C del Proyecto (Servicios Financieros).

ARTICULO VIII

Efectividad; Terminación

Sección 8.01. Salvo que el Fondo acuerde otra cosa, los siguientes se especifican como hechos adicionales para la efectividad de este Contrato para los propósitos de la Sección 10.01 g) de las Condiciones Generales:

a) que el Prestatario haya constituido legalmente una UGP en el modo y con las características descritas en el párrafo A.2.b) del Anexo 4 de este Contrato;

b) que el Director de la UGP haya sido nombrado, de acuerdo con el procedimiento descrito en el párrafo A.2.b) del Anexo 4 de este Contrato;

c) que el Prestatario haya seleccionado al Administrador de la UGP con el visto bueno previo del Fondo; y

d) que el Prestatario haya debidamente abierto la Cuenta del Proyecto en el Banco de Reservas de la República u otro banco aceptable para el Fondo y haya depositado la contrapartida nacional del primer año de ejecución del Proyecto en dicha Cuenta conforme a la Sección 4.02 de este Contrato.

Sección 8.02. Salvo que el Fondo acuerde otra cosa, la condición de efectividad de este Contrato especificada en la Sección 10.01 d) de las Condiciones Generales no será aplicable a los Convenios Subsidiarios referidos en la Sección 3.02 de este Contrato.

Sección 8.03. La fecha correspondiente a noventa (90) días desde la firma de este Contrato se especifica como la fecha de entrada en vigor del Préstamo para los efectos de la Sección 10.04 de las Condiciones Generales.

Sección 8.04. Salvo que el Prestatario y el Fondo acuerden otra cosa, las obligaciones del Prestatario bajo el Artículo VI (Seguimiento y Evaluación) de este

Contrato terminarán el día en que este Contrato finalice o 10 años después de la fecha de este Contrato, según sea la fecha más próxima en ocurrir.

ARTICULO IX

Representantes; Direcciones

Sección 9.01. El Secretariado Técnico de la Presidencia del Prestatario se designa como representante del Prestatario para los efectos de la Sección 14.02 de las Condiciones Generales.

Sección 9.02. Las siguientes direcciones se especifican a continuación para los propósitos de la Sección 14.01 de las Condiciones Generales:

Para el Prestatario:

Secretariado Técnico de la Presidencia
Oficina Nacional de Planificación
Oficinas Gubernamentales
Avenida México
Santo Domingo
República Dominicana

Facsímile

(809) 2218627

Para el Fondo:

Fondo Internacional de Desarrollo
Agrícola (FIDA)
Vía del Serafico, 107
00142 Roma
Italia

Dirección Cablegráfica:

IFAD ROME

Telex:

620330 IFAD I

Facsímile:

(3906) 5043463

EN FE DE LO CUAL, las partes contratantes, actuando por intermedio de sus representantes debidamente autorizados, han dispuesto que el presente Contrato de Préstamo se firme en Roma, Italia, en la fecha consignada en el Preámbulo.

REPUBLICA DOMINICANA

Representante Autorizado

FONDO INTERNACIONAL DE
DESARROLLO AGRICOLA

Presidente

ANEXO I

Descripción del Proyecto

1. El objetivo principal del Proyecto es el mejoramiento de las condiciones generales de vida y el incremento de los niveles de ingreso de los pobres rurales a través de una producción agropecuaria y microempresarial mejorada, acceso a servicios financieros y a mercados, así como la consolidación de la participación activa y organizada de los beneficiarios y de sus comunidades en los procesos de planificación y ejecución de los programas locales de desarrollo sociales y productivos sostenibles.

2. El Proyecto incluye las siguientes Partes:

A. Desarrollo Comunitario

1) la contratación de servicios locales de promoción, apoyo a la organización campesina, asistencia técnica agropecuaria y microempresarial y capacitación por medio de organizaciones no gubernamentales, fundaciones, consultores y organizaciones locales formalmente establecidas, las cuales operarán las Agencias de Promoción de Area (APA) del Proyecto;

2) la contratación de asistencia técnica especializada en producción agropecuaria, gestión microempresarial, comercialización, irrigación y drenaje por medio de instituciones gubernamentales, fundaciones, consultores, organizaciones no gubernamentales y organismos internacionales presentes en el país; y

3) la contratación de servicios especializados de capacitación agropecuaria y microempresarial y de apoyo a la gestión de organizaciones campesinas.

B. Fondo de Inversiones Comunitarias

1) obras de infraestructura social orientadas al mejoramiento de las condiciones de vida comunitaria por medio de las organizaciones de base, organizaciones no gubernamentales (ONG), instituciones gubernamentales, fundaciones, empresas y otras instituciones habilitadas;

2) la contratación de la ejecución de infraestructura comunitaria productiva, de riego y drenaje, apertura y mejora de caminos vecinales, obras de almacenamiento de productos agrícolas por medio de instituciones gubernamentales y empresas privadas;

3) la contratación de apoyo legal, orientado a la regularización de títulos de propiedad de la tierra, a los beneficiarios del Proyecto; y

4) inversiones en protección y manejo ambiental de la Cuenca del Río Artibonito.

C. Servicios Financieros

- 1) establecimiento de un fondo para crédito agropecuario y microempresarial de corto, mediano y largo plazo; y
- 2) el fortalecimiento de los intermediarios financieros rurales de primer y segundo piso.

D. Programación, Seguimiento y Evaluación

- 1) el establecimiento y operación de una Unidad de Planificación y Seguimiento (UPS) adscrita a la UGP que contará con el personal necesario y trabajará estrechamente relacionada con las Oficinas de Planificación Provincial (OPP) de las tres provincias del Área del Proyecto. La UPS proporcionará periódicamente informes al Director de la UGP, los cuales serán elaborados con la participación de los beneficiarios y de las Oficinas de Planificación Provincial y serán, además, remitidos al Director Nacional de Planificación (ONAPLAN); y
- 2) la contratación de una institución independiente encargada de la evaluación externa del Proyecto, que se hará cargo de los estudios de evaluación de temas específicos participando en las evaluaciones de medio término y de fin del Proyecto.

E. Gerencia y Administración

- 1) establecimiento y funcionamiento de una UGP en el Área del Proyecto para la dirección, administración y coordinación de las distintas actividades y Partes del Proyecto incluyendo los recursos para la contratación de un Asesor Técnico Principal (ATP) internacional del Proyecto; y
- 2) asignación de recursos necesarios a la gerencia del Proyecto.
- 3) Se espera completar el Proyecto el 30 de junio de 2005.

ANEXO 2

Asignación y Retiro de los Recursos del Préstamo

1. Conforme a la Sección 6.08 de las Condiciones Generales, la siguiente tabla establece las categorías de bienes, construcciones, servicios y otros rubros a ser financiados con el importe del Préstamo, la asignación del Préstamo a cada categoría y los porcentajes de gastos para los rubros a ser financiados en cada categoría, tal como tales porcentajes puedan ser eventualmente modificados por acuerdo entre el Prestatario y el Fondo.

<u>Categoría</u>	<u>Asignación de los Recursos del Préstamo (en DEG)</u>	<u>% de los Gastos a ser Financiados</u>
I. Vehículos y Equipos	100 000	70% del total de gastos locales o 100% del total de gastos en divisas
II. Fondos de Inversiones Comunitarias (Parte B del Proyecto)	2 380 000	90% del total de gastos locales o 100% del total de los gastos en divisas
III. Contratos de Asistencia Técnica (Parte A del Proyecto)		
a) Promoción y Capacitación (incluyendo las actividades previstas en el párrafo F.15 a) del Anexo 4	910 000	90% del total de gastos
b) Transferencia de Tecnología	420 000	90% del total de gastos
c) Fortalecimiento Institucional	270 000	90% del total de gastos
IV. Crédito	890 000	70% de los créditos otorgados
V. Asesorías (incluyendo al Asesor Técnico Principal del Proyecto)	270 000	100%
VI. Consultorías, Estudios, Informes de Auditoría	1 010 000	90%

VII. Costos Recurrentes		
a) Salarios	1 290 000	90%
b) Costos de Operación	370 000	90%
VIII Sin asignación	<u>840 000</u>	
.		
TOTAL	8 750 000	
	=====	

2. Retiros de la Cuenta del Préstamo por gastos contra las Categorías II, IV y VII de la tabla del párrafo 1 de este Anexo serán hechos contra declaraciones certificadas de gastos, los documentos respectivos no serán necesariamente presentados al Fondo, sino que serán retenidos por el Prestatario para la inspección periódica de los representantes del Fondo conforme a la Sección 11.09 de las Condiciones Generales.

3. No obstante lo dispuesto en el párrafo b) de la Sección 6.01 de las Condiciones Generales, podrán retirarse fondos de la Cuenta del Préstamo que no superen en total el equivalente de USD 600 000, con respecto a pagos efectuados para sufragar gastos elegibles en el marco de las Categorías I, II, III, V y VII antes de la fecha de firma del presente Contrato pero después del 20 de octubre de 1998.

4. No se efectuarán retiros de la Cuenta del Préstamo con relación al primer depósito en la Cuenta Especial hasta que el Prestatario haya contratado al Administrador de la UGP que se hará cargo de los sistemas contables y de control interno.

5. No obstante lo señalado en el párrafo b) de la Sección 6.01 de las Condiciones Generales, no se efectuarán retiros de la Cuenta del Préstamo y de la Cuenta Especial con relación a la Categoría IV (Crédito) hasta que:

 a) el Convenio Subsidiario al que se hace referencia en la Sección 3.02 de este Contrato haya sido debidamente celebrado entre la UGP y el Banco Ademi o cualquier otra IF debidamente seleccionada por la UGP; y

 b) el Reglamento de Servicios Financieros al que se hace referencia en el párrafo C. 10. del Anexo 4 de este Contrato haya sido adoptado por el Banco Ademi o cualquier otra IF debidamente seleccionada por la UGP.

ANEXO 3

Adquisiciones

A. Generalidades

1. Salvo que el Fondo, decida otra cosa, en la adquisición de bienes, servicios y obras que han de financiarse con cargo a los fondos del Préstamo, se aplicarán los procedimientos que se exponen en los párrafos siguientes de este Anexo.
2. Los contratos para la adquisición de bienes y obras que han de financiarse con cargo a los fondos del Préstamo, se ajustarán a lo dispuesto en las “Directrices para Adquisiciones de Bienes y Servicios con la Asistencia Financiera del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola” de 1982 (denominadas en adelante “Directrices”) según sean eventualmente modificadas por el Fondo. Si cualquier disposición de estas Directrices es incompatible con este Anexo, prevalecerán las disposiciones de este Anexo.
3. En la medida que sea posible, los bienes y obras serán distribuidos en grandes conjuntos de paquetes de licitación de manera que se permita un óptimo uso de la competencia entre proveedores. Antes de iniciar el proceso de la adquisición, el Prestatario someterá a la aprobación del Fondo una lista o listas de los bienes que han de adquirirse, la agrupación propuesta de dichos bienes y el número y el alcance propuesto de los contratos de obras de ingeniería que han de adjudicarse.

B. Licitación Internacional

4. Todo contrato para el suministro de bienes y servicios cuyo costo se estime en el equivalente de USD 200 000 o de una cantidad mayor se adquirirá/adjudicará sobre la base de licitación internacional.

C. Otros Procedimientos de Adquisición - Bienes y Servicios

5. Licitación Nacional. Todo contrato para el suministro de bienes y servicios cuyo costo se estime en menos del equivalente de USD 200 000 y en un mínimo del equivalente de USD 100 000, se adquirirá/adjudicará sobre la base de licitación anunciada dentro del ámbito nacional, de conformidad con los procedimientos de licitación del Prestatario que sean satisfactorios para el Fondo.
6. Todo contrato para el suministro de bienes y servicios cuyo costo se estime en menos del equivalente de USD 100 000 y un mínimo del equivalente de USD 30 000 se adjudicarán/adquirirán después de haber solicitado ofertas a por lo menos tres proveedores reconocidos, nacional o internacionalmente, por su eficiencia en la provisión de bienes y servicios de calidad.

7. En caso de contratos de adquisición de bienes y servicios (salvo equipos) cuyo costo se estime en menos de USD 30 000 se realizarán siguiendo procedimientos de contratación/adquisición directa aceptables para el Fondo.

8. Todo contrato para el suministro de equipos cuyo costo se estime en menos del equivalente de USD 10 000 se realizará siguiendo procedimientos de compras nacionales directas aceptables para el Fondo. Todo contrato para el suministro de equipos cuyo monto se estime en más de USD 10 000 se realizará siguiendo los procedimientos establecidos en el párrafo 6 supra.

D. Otros Procedimientos de Adquisición - Obras de Ingeniería, Irrigación y Drenaje

9. Los contratos de obras de ingeniería cuyo costo se estime en menos del equivalente a USD30 000 se adjudicarán/adquirirán contratando directamente con el contratista/proveedor conforme a términos y condiciones satisfactorias para el Fondo.

10. Los contratos de obras de irrigación y drenaje cuyos costos se estimen equivalentes o superiores a USD30 000 se ejecutarán mediante convenios satisfactorios para el Fondo entre la UGP y el INDRHI.

E. Supervisión/Verificación

11. A solicitud del Fondo el Prestatario presentará una copia certificada o auténtica de los contratos que el Fondo requiriese, con un análisis de las respectivas ofertas, contrataciones y/o adquisiciones directas y de las recomendaciones de adjudicación prontamente después de su firma y antes de presentar al Fondo la primera solicitud de desembolso de la Cuenta del Préstamo respecto a ese contrato.

12. Antes de convenir cualquier modificación sustancial o renuncia con respecto a los términos y condiciones de los contratos referidos en este Anexo, o la concesión de una prórroga sobre el plazo estipulado para la ejecución del mismo o la emisión de una orden de cambio en virtud del contrato (excepto en los casos de extrema urgencia) que incremente el costo del mismo en más del 15% del precio original, el Prestatario informará al Fondo sobre la propuesta de modificación, renuncia, prórroga u orden de cambio y las razones correspondientes. Cuando el Fondo determine que la propuesta es incompatible con las disposiciones de este Contrato, informará sin tardanza al Prestatario y le expondrá las razones de su determinación.

ANEXO 4

Ejecución: Operación; Otras Materias

1. Salvo que el Prestatario y el Fondo acuerden otra cosa, el Prestatario llevará a cabo el Proyecto, pondrá en funcionamiento y mantendrá las instalaciones contempladas en dicho Proyecto, de acuerdo con los requisitos establecidos en este Anexo y con las disposiciones contenidas en este Contrato.

A. Organización y Administración

2. a) El Secretariado Técnico de la Presidencia, a través de la Oficina Nacional de Planificación (ONAPLAN), como órgano executor del Proyecto, asumirá la responsabilidad global del Proyecto por medio de la UGP que se establecerá para este efecto y a la que se delegarán todas las funciones administrativas pertinentes para su funcionamiento. La UGP estará localizada en la zona de acción del Proyecto.

b) Previa presentación y acuerdo del Fondo de una terna de candidatos seleccionados, el Director Nacional de ONAPLAN nombrará al Director de la UGP quien será responsable directamente ante el mismo. Este procedimiento de selección deberá ser seguido igualmente en caso de cambio del Director de la UGP. A fin de dar cumplimiento a sus responsabilidades contractuales dentro del Proyecto, la UGP gozará de autoridad descentralizada y autonomía administrativa, y estará dotada de las facilidades técnicas y administrativas necesarias para asistir a las entidades, organizaciones y comunidades rurales participantes en el Proyecto. Además del Director de la UGP, ésta estará compuesta por los Coordinadores del Componente de Desarrollo Comunitario y del Componente de Servicios Financieros. El Director de la UGP estará apoyado por el Coordinador de la UPS, el Administrador de la UGP y un especialista en género.

c) El Prestatario establecerá el Comité Directivo del Proyecto (CDP) encargado de la definición de las políticas, estrategias y acciones del Proyecto, de la supervisión de su funcionamiento y de la aprobación del Plan Operativo Anual (POA). Dicho CDP estará dirigido por el Director Nacional de ONAPLAN, o su representante, y estará integrado por un Subsecretario de la Secretaría de Estado de Agricultura del Prestatario (SEA) o su representante; un representante de los Gobernadores Provinciales, rotativo anual entre las tres provincias del Area del Proyecto; la Directora de la Dirección General de la Promoción de la Mujer (DGPM), o su representante; un representante rotativo anual de las ONG que operan con el Proyecto; tres representantes de los beneficiarios, elegidos entre los miembros del Comité de Planificación y Operación del Proyecto (CPO) por un período de dos años, de los cuales por lo menos uno será mujer; un representante de cada uno de los Consejos de Desarrollo Provincial de las provincias del Area del Proyecto y el Director de la UGP quien actuará como Secretario. Las IFI tendrán un observador permanente. El

Gerente de Operaciones del Fondo, el representante del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Asesor Técnico Principal del Proyecto (ATP), o su representante, participarán con voz y sin voto.

B. Responsabilidades en la Ejecución de las Partes del Proyecto

3. La mayor responsabilidad en la implementación del Proyecto recaerá en las organizaciones comunitarias, grupos campesinos, asociaciones de microempresarios, agrupaciones de mujeres y jóvenes rurales, siendo este un Proyecto que se ejecutará en función de la demanda de los beneficiarios del Proyecto. El equipo técnico profesional de la UGP coordinará, asesorará y supervisará la implementación de las Partes del Proyecto. El principal instrumento de ejecución serán los convenios entre la UGP y los proveedores de servicios, encargados de operar las APA (ONG, fundaciones, empresas, asociaciones formales locales, etc.).
4. El acceso a los recursos del Proyecto se regirá mediante acuerdos del CPO que será dirigido por el Director de la UGP y conformado por un representante elegido por los beneficiarios de cada APA (la mitad de los representantes serán mujeres): dos representantes elegidos entre las ONG, encargadas de las APA; los Coordinadores de Desarrollo Comunitario y de Servicios Financieros y el Administrador del Fondo de Iniciativas Comunitarias (FIC). El ATP del Proyecto participará con voz y sin voto. Para tener acceso a los recursos, el CPO realizará la selección y priorización participativa de las iniciativas comunitarias productivas y sociales, su sistematización como proyecto y su incorporación en la elaboración de los planes de acción anual y los presupuestos del POA.
5. Las responsabilidades específicas de la Parte A del Proyecto serán las siguientes:
 - a) Servicios de promoción, apoyo a la organización campesina, asistencia técnica agropecuaria y microempresarial y capacitación: la UGP contratará, supervisará y evaluará los servicios prestados por organizaciones privadas encargadas de las APA;
 - b) Asistencia técnica especializada en producción agropecuaria, gestión microempresarial, comercialización, irrigación y drenaje: la UGP contratará, supervisará y evaluará los servicios prestados por instituciones públicas, organizaciones privadas y organismos internacionales; y
 - c) Servicios de capacitación en producción agropecuaria, microempresarial y de apoyo a la gestión de organizaciones campesinas: la UGP contratará, supervisará y evaluará los servicios prestados por instituciones públicas, organizaciones privadas y organismos internacionales.
6. Las responsabilidades específicas de la Parte B del Proyecto serán las siguientes:

- a) Ejecución de obras de infraestructuras social: la UGP contratará, supervisará y evaluará los servicios prestados por organizaciones de base, organizaciones no gubernamentales, instituciones gubernamentales, fundaciones y empresas;
 - b) Ejecución de obras de infraestructura comunitaria productiva, de riego y drenaje, apertura y mejora de caminos vecinales, obras de almacenamiento de productos agrícolas: la UGP contratará, supervisará y evaluará los servicios prestados por organizaciones de base, ONG, instituciones gubernamentales y empresas privadas;
 - c) Apoyo legal orientado a la regularización de títulos de propiedad de la tierra a los beneficiarios del Proyecto: la UGP contratará, supervisará y evaluará los servicios prestados por profesionales o empresas de asistencia legal; y
 - d) Inversiones en protección y manejo ambiental de la Cuenca del Río Artibonito: la UGP coordinará y financiará actividades asociadas con el Proyecto Binacional de la Cuenca del Río Artibonito.
7. Las responsabilidades específicas de la Parte C del Proyecto serán las siguientes:
- a) Fondo de Crédito. Banco Ademi y cualquier otra IF seleccionada por la UGP, con el visto bueno previo del Fondo, que se ajuste a los principios establecidos por el Reglamento de Servicios Financieros;
 - b) Crédito. Preferiblemente el Proyecto comenzará operando a través de Banco Ademi, Fundación Dominicana de Desarrollo y Fondo de Inversiones para el Desarrollo de la Microempresa/Visión Mundial en Bahoruco, Mujeres en Desarrollo en Independencia y Fundación para el Desarrollo Comunitario en Elías Piña; Cooperativa de Ahorro y Crédito de Neyba, Cooperativa de Ahorro y Crédito de Neyba, en Bahoruco, Cooperativa La Sureña (surgida de la fusión de la Cooperativa de Santa Lucía en Las Matas de Farfán y la Cooperativa de Servicios Múltiples de Vallejuelo, en Vallejuelo), y cualquier otra IFI seleccionada por la UGP que se ajuste a los principios establecidos por el Reglamento de Servicios Financieros; y
 - c) Fortalecimiento de IFI. Asociación de Instituciones Rurales de Ahorro y Crédito (AIRAC) y otras entidades seleccionadas por la UGP.
8. La coordinación y organización de las actividades de seguimiento establecidas en la Parte D del Proyecto será responsabilidad de la UGP. Las actividades de evaluación serán responsabilidad de la institución privada a ser contratada directamente por el Fondo con el visto bueno previo del Director Nacional de ONAPLAN.

C. Reglamento de Servicios Financieros

9. Las líneas de crédito serán administradas por las IF que otorgarán financiamiento a las IFI que a su vez darán asistencia crediticia a los productores campesinos.
10. La UGP hará que el Banco Ademi y las demás IF y IFI participantes adopten y apliquen un Reglamento de Servicios Financieros, elaborado con el visto bueno previo del Fondo, el cual incluirá entre otras disposiciones lo siguiente:

a) salvo que el Prestatario y el Fondo acuerden otra cosa, serán beneficiarios del crédito las personas naturales o jurídicas, incluyendo grupos de agricultores o microempresarios sin personería jurídica, cuyos ingresos familiares sean inferiores a la línea de pobreza estimada en aproximadamente USD 1 716, y deriven de la agricultura, ganadería en pequeña escala, microempresas rurales o trabajo asalariado rural, así como a los grupos, organizaciones y asociaciones en las cuales al menos un 80% de sus miembros cumplan con las siguientes condiciones:

- i) pequeños agricultores que trabajen, a título propio, en arriendo, mediería, aparcería u otra forma de tenencia, no más de cuatro hectáreas con potencial para riego o 12 hectáreas en secano;
- ii) quien posea tierras propias o sea ocupante reconocido dentro del Area del Proyecto; o si no posee tierras, debe habitar dentro del Area del Proyecto; y
- iii) en el caso de microempresas individuales, éstas deberán tener ventas anuales inferiores a aproximadamente USD 12 000 y no más de dos trabajadores contratados a tiempo completo.

b) Salvo que el Prestatario y el Fondo acuerden otra cosa, el monto acumulativo en cartera activa de los subpréstamos por beneficiario (personas naturales individuales) agricultor o microempresario a ser otorgados por las IFI no podrán superar el equivalente en Pesos Dominicanos de aproximadamente USD 3 000. Para los subpréstamos a grupos de productores, organizaciones o asociaciones agropecuarias o microempresariales, el límite se establece multiplicando el número de miembros por el límite individual, con un máximo absoluto de USD 60 000, equivalente en Pesos Dominicanos.

D. Manejos del Fondo de Crédito

11. En la administración del Fondo de Crédito intervendrán dos tipos de instituciones:
 - a) las IF, serán el Banco Ademi y otras IF satisfactorias para el Fondo, que

administrarán los Fondos de Crédito mediante Convenios Subsidiarios con la UGP y con el visto bueno del Director Nacional de ONAPLAN. Las IF a su vez prestarán los fondos a las IFI; y

b) las IFI, para los efectos exclusivos de este Contrato serán las cooperativas de ahorro y crédito, ONG, fundaciones, etc. que ya operan en el Área del Proyecto o que tengan interés en instalarse, debidamente fortalecidas en su capacidad operativa. La UGP por intermedio de AIRAC y otras instituciones seleccionadas capacitarán y fortalecerán a las IFI participantes.

E. Funcionamiento del Sistema Financiero

12. El funcionamiento del sistema de crédito tomará como base la siguiente secuencia:

a) las IFI, con el apoyo de la UGP, solicitarán a la IF la apertura de una línea de crédito en cuenta corriente con garantía prendaria para atender la demanda crediticia de los beneficiarios del Proyecto;

b) la IF hará el análisis correspondiente y dará su aprobación o rechazo a la solicitud planteada;

c) las comunidades o grupos de productores, con el apoyo del Proyecto, elaborarán los estudios para sus proyectos de inversión y, una vez demostrada la viabilidad técnica y financiera del Proyecto, presentarán la solicitud de crédito en la IFI más cercana a su lugar de operaciones;

d) la IFI evaluará el Proyecto y autorizará o negará el crédito solicitado, procediendo a su notificación y legalización correspondiente;

e) de acuerdo con el plan de inversiones, la IFI procede a efectuar los desembolsos, ya sea mediante pago a proveedores o por entrega directa a los beneficiarios del Proyecto,

f) los beneficiarios procederán a la adquisición de bienes y servicios para la ejecución de sus créditos;

g) la UGP y la IFI tendrán la responsabilidad directa de supervisar la ejecución de los créditos;

h) la IFI será responsable de la recuperación de los créditos, ejerciendo todas las acciones necesarias que el caso requiera; y

i) de acuerdo con los niveles de recuperación de la IFI y los planes de pago previstos, la IFI realizará las amortizaciones correspondientes a la IF responsable de la recuperación de estos créditos.

13. No se exigirán en forma prevalente garantías hipotecarias obligatorias para ningún tipo de crédito a concederse a los beneficiarios.

14. En cada contrato a celebrarse con los beneficiarios del crédito, se establecerá que los representantes del Fondo y las IF puedan visitar, supervisar y evaluar, las actividades financiadas con crédito.

F. Otras Materias

15. para la debida ejecución del Proyecto deben cumplirse los siguientes requisitos:

a) el Prestatario hará que se destinen fondos del Proyecto (Categorías III a) y VI del Anexo 2 de este Contrato) para el intercambio de experiencias con otras regiones del país, con el objeto de difundir las lecciones aprendidas, en particular en el ámbito del enfoque de género;

b) un Manual de Operaciones, Obras, Servicios y Tareas Comunitarias será elaborado por las autoridades competentes del Proyecto con la participación de las organizaciones campesinas, y aprobado por el Fondo antes del Examen de Mitad de Período (EMP);

c) el nombramiento de un ATP internacional seleccionado de común acuerdo entre el Director Nacional de ONAPLAN y el Fondo por un período de un año renovable por un segundo año, previa evaluación del Director Nacional de ONAPLAN. El ATP apoyará al Director de la UGP en materia de desarrollo rural, aspectos financieros y contrataciones de personal y formas de participación de los beneficiarios; y

d) el representante local del PNUD, junto con el Director Nacional de ONAPLAN, determinarán las necesidades de asistencia técnica a ser cubiertas por las organizaciones bilaterales y multilaterales presentes en el país. El PNUD será contratado por ONAPLAN para administrar los recursos necesarios al respecto.

16. El Prestatario, por medio de ONAPLAN, deberá presentar al Fondo, para su revisión y comentarios, el borrador del POA basado en los programas de trabajo y los presupuestos preparados por cada una de las agencias ejecutoras del Proyecto, a más tardar un mes antes del inicio del año fiscal del Prestatario. Antes de su presentación al Fondo, el borrador del POA necesitará ser aprobado por el CDP con el voto de al menos dos de los tres representantes de los beneficiarios. El Prestatario, por medio de ONAPLAN, considerará los comentarios hechos por el Fondo al POA antes de la finalización del mismo.

17. a) Salvo que el Fondo acuerde otra cosa, un EMP del Proyecto será llevado a cabo conjuntamente por el Prestatario, por medio de ONAPLAN, y el Fondo, a más tardar en el cuarto año de ejecución del Proyecto. El EMP deberá, entre otras cosas, ser utilizado

para evaluar el éxito de los objetivos del Proyecto y sus dificultades, así como para las reorientaciones del diseño del Proyecto que sean requeridas para alcanzar los objetivos y resolver dichas dificultades.

b) Los términos de referencia del EMP serán preparados por las instituciones encargadas de la evaluación del Proyecto y deberán incluir la pericia requerida y las tareas a ser llevadas a cabo durante el EMP así como los indicadores específicos a ser evaluados.

c) El Prestatario, por medio de ONAPLAN, entregará el borrador de los términos de referencia del EMP al Fondo con un anticipo suficiente respecto a la fecha de inicio del EMP para permitir su examen por parte del Fondo. Los comentarios del Fondo deberán ser incluidos en el texto final de los términos de referencia del EMP que el Prestatario deberá proporcionar al Fondo.

18. El Prestatario se compromete, entre otras cosas, a:

a) proporcionar anualmente por medio del Presupuesto Nacional los recursos de contrapartida nacional correspondientes. El monto total para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto alcanza el equivalente en Pesos Dominicanos de USD 2 500 000;

b) cubrir los costos corrientes de operación pertinentes del Proyecto una vez concluida su ejecución por un ulterior período de seis años, en especial los costos de operación suplementarios cuya fuente deberá ser claramente establecida antes de la finalización del sexto año de ejecución del Proyecto; y

c) facilitar el acceso del Proyecto a la red FIDAMERICA, que es un programa regional que permite conectar vía internet todos los proyectos cofinanciados por el Fondo. El Prestatario usará a estos efectos, recursos del Proyecto asignados a las Categorías I (Vehículos y Equipos) y III a) (Promoción y Capacitación).

19. Cooperación con el Proyecto de Intensificación de Cultivos Alimentarios Fase II (PICV II) de la República de Haití. El Prestatario velará para que se desarrollen intercambios con este Proyecto en particular en el área de protección del ambiente. Con este fin, durante el primer año de ejecución del Proyecto se elaborará una propuesta de cooperación entre los dos Proyectos.

ANEXO 5

Cuenta Especial

1. Para los apropiados de este anexo:
 - a) el término “Categoría” significa una categoría de rubros a ser financiados del importe del préstamo como se indica en la tabla del párrafo I del Anexo 2 de este Contrato;
 - b) el término “Gastos Elegibles” significa gastos con respecto a los costos razonables de bienes, obras y servicios, requeridos en el Proyecto y a ser financiados con los fondos del Préstamo, conforme a las disposiciones del Anexo 2 de este Contrato; y
 - c) el término “Monto Autorizado” significa el monto de USD 1 200 000 a ser retirado de la Cuenta del Préstamo y depositado en la Cuenta Especial de acuerdo con el párrafo 3 a) de este Anexo.
2. Salvo que el Fondo, lo acuerde de otra manera, los retiros de la Cuenta Especial serán hechos exclusivamente para los Gastos Elegibles, conforme con las disposiciones de este Anexo.
3. luego que el Fondo haya recibido evidencias satisfactorias para el Fondo de que la Cuenta Especial ha sido debidamente abierta, los retiros del Monto Autorizado y los subsiguientes retiros para reponer la Cuenta Especial podrán ser hechos de la siguiente manera:
 - a) sobre la base de solicitud o solicitudes presentadas por el Prestatario para que se efectúe un depósito o depósitos que se suman al monto agregado del Monto Autorizado, el Fondo podrá retirar en favor del Prestatario de la Cuenta del Préstamo y depositar en la Cuenta Especial tal cantidad o cantidades que el Prestatario haya solicitado; y
 - b) el Prestatario deberá entregar al Fondo solicitudes para reponer la Cuenta Especial, en los intervalos que el Fondo especifique. Sobre la base de esas solicitudes, el Fondo retirará de la Cuenta del Préstamo y depositará en la Cuenta Especial las cantidades que se requieran para reponer la Cuenta Especial con sumas que no excederán el monto de los pagos hechos de la Cuenta Especial para los Gastos Elegibles. Cada uno de esos depósitos será retirado por el Fondo de la Cuenta del Préstamo bajo las Categorías Elegibles y en los montos equivalentes respectivos, en la forma como haya sido justificada por la evidencia que apoya la solicitud para el depósito presentada conforme al párrafo 4 de este Anexo.
4. Para cada retiro hecho por el Prestatario de la Cuenta Especial respecto del cual el Prestatario solicita reposición conforme al párrafo 3 b) de este Anexo, el Prestatario entregará al Fondo, antes o al mismo tiempo de tal solicitud, los documentos y otras

evidencias que el Fondo razonablemente solicite en que demuestre que tales pagos fueron hechos para los Gastos Elegibles.

5. a) No obstante lo que se dispone en el párrafo 3 de este Anexo, ningún nuevo depósito será hecho por el Fondo en la Cuenta Especial en cualquiera de las siguientes circunstancias, según sea la primera en acaecer:

- i) cuando el Fondo haya determinado que el Prestatario deberá hacer todos los nuevos retiros directamente de la Cuenta del Préstamo conforme a las disposiciones del párrafo a) de la Sección 6.01 de las Condiciones Generales; o
- ii) cuando la cantidad total no retirada del Préstamo asignada a las Categorías Elegibles menos el monto de cualquier compromiso especial que esté por pagar y que haya sido contraído por el Fondo, conforme a la Sección 6.02 de las Condiciones Generales, sea igual al equivalente del doble de la cantidad del Monto Autorizado.

b) Más adelante, los retiros de la Cuenta del Préstamo de las cantidades remanentes no retiradas del Préstamo se harán conforme a los procedimientos que el Fondo especifique mediante notificación al Prestatario. Tales nuevos retiros serán hechos sólo luego y en tanto que el Fondo esté satisfecho de que todas esas cantidades sobrantes depositadas en la Cuenta Especial, desde el momento de tal notificación, han sido o serán utilizadas para efectuar pagos respecto a los Gastos Elegibles.

6. a) Si el Fondo determinara en cualquier momento que cualquier retiro de la Cuenta Especial: i) fue hecho para cualquier gasto o en cualquier monto no elegible según el párrafo 2 de este Anexo; o ii) no fue justificado con la evidencia presentada conforme al párrafo 4 de este Anexo, el Prestatario deberá, prontamente luego de ser notificado por el Fondo, depositar en la Cuenta Especial o, si el Fondo así lo solicita, reembolsar al Fondo una cantidad igual a aquella que representa tal retiro o su respectiva porción que no era elegible o no estaba justificada. Ningún nuevo depósito será hecho por el Fondo en la Cuenta Especial hasta que el Prestatario no haya efectuado dicho depósito o reembolso.

b) Si el Fondo determinara en cualquier momento que cualquier cantidad remanente en la Cuenta Especial no será requerida para cubrir nuevos retiros para Gastos Elegibles, el Prestatario deberá, prontamente luego de ser notificado por el Fondo, reembolsar al Fondo tal cantidad para acreditarla a la Cuenta del Préstamo.

c) Salvo que el Fondo acuerde otra cosa, cualquier reembolso de la Cuenta Especial conforme al párrafo 6 de este Anexo, será hecho al Fondo en la moneda usada por el Fondo para los propósitos de retiros de la Cuenta del Préstamo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez (10) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Manolo Mesa Morillo

Castro

Radhamés

Secretario Ad-Hoc.

Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y nueve, año 156 de la Independencia y 136 de la Restauración.

Ramón Alburquerque
Presidente

Ginette Bournigal de Jiménez
Secretaria

Dagoberto Rodríguez Adames
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y nueve, año 155 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández